

Mérida, Yucatán, a veinte de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por la recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00007821. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 00007821, en la cual requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO PIDO ME APOYEN FACILITANDO LA CÉDULA SASVIR/SINOLAVE Y QUE SE REQUIERE PARA TRÁMITES LEGALES DENTRO DE LA EMPRESA DONDE LABORO, ES DE SUMA IMPORTANCIA E INTERÉS POR LO CUAL ME AYUDARÍA DANDO FIN AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, SE ME HA OTORGADO EN LA PLATAFORMA LA CONSTANCIA DE POSITIVO A COVID PERO CARECE DE LA CÉDULA ANTES MENCIONADOS, CABE MENCIONAR QUE MIS TRÁMITES INTERNOS CADUCAN EN MARZO DEL AÑO EN CURSO."

SEGUNDO.- Pen fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00007821, mediante la cual determinó lo siguiente:

"...EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE NÚMERO DE FOLIO 00007821, ME PERMITO INFORMARLE QUE LAS PLATAFORMAS SAVIR/SINOLAVE NO SON DE USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN, POR LO QUE DEBERÁ ACUDIR A LA UNIDAD MÉDICA FAMILIAR SEGÚN DERECHOHABIENCIA AL CUAL PERTENECE, PARA LA EMISIÓN DEL RESULTADO DE LA PRUEBA QUE SE REALIZÓ."

TERCERO.- En fecha veintiséis de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE APRECIA AVANCE DEL CASO ESPECIFICADO. ADEMÁS, QUE LA PLATAFORMA SECRETARIA (SIC) DE SALUD NO RESPONDE A LA PETICIÓN HECHA (SIC)"

CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y sus anexos respectivos, advirtiéndose de la solicitud de acceso con folio 00007821, realizada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, que su intención versó en ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en materia de datos personales, y no así de acceso a la información pública, por ende, en el presente asunto se consideró que el recurso de revisión lo ejerció en derecho de acceso a datos personales; asimismo, del análisis que se le efectuare a los requisitos que todo escrito debe contener en términos de lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de la Materia, se advirtió que no se cumplió con las fracciones IV y VI del ordinal en cita, por lo que, se requirió al recurrente para efectos que dentro del término de cinco días hábiles a la notificación del acuerdo en cuestión, precisare el acto que reclama, las razones o motivos de su inconformidad y remitiera los documentos que acreditaran su identidad como titular de los datos personales, bajo apercibimiento de no cumplir con lo indicado, se tendría por desechado el recurso intentado.

SEXTO.- En fecha dos de febrero del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al ciudadano con el correo electrónico de fecha ocho de febrero del propio año y sus anexos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por auto de fecha veintinueve de enero del año en cita; del estudio efectuado a las manifestaciones realizadas y a las contancias remitidas por el particular, se desprende su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de datos personales que no corresponden a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00007821, realizada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultó procedente de conformidad al artículo 104, fracción V del citado ordenamiento, por lo que, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal

del expediente que nos concierne.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la ventanilla Única de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número DAJ/0605/0722/2021 de fecha veintiséis de febrero del propio año y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00007821; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprendió la existencia del acto que se reclama, así como la intención de la autoridad de modificar su conducta inicial, pues manifestó que el recurrente cuenta con una muestra realizada en un módulo itinerante como parte de la estrategia de muestreo Covid 19, por lo que, en esos casos no cuenta con una cédula de la plataforma del Sistema de Información para la Vigilancia de la Enfermedad Respiratoria Viral (SISVER), de modo que no es posible expedirla; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente de las manifestaciones vertidas por la autoridad, a fin que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión manifestare lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que no realizare manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de marzo del año que acontece, se notificó por los estrados al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto de fecha nueve de abril del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por la autoridad recurrida por acuerdo de fecha diecinueve de marzo del propio año, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, el

acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO TERCERO.- Por auto de fecha catorce de mayo del año en curso, en virtud que el presente asunto había sido debidamente sustanciado y se contaba con los elementos suficientes para resolver, pues no existían diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de la Materia, ordinal 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán, y y 47 fracciones XV y XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución definitiva correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- El día diecinueve de mayo del presente año, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO.- El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso en materia de datos personales a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada con el número de folio 00007821, en la cual su interés radica en obtener: *“La cédula SASVIR /SINOLAVE ya que se requiere para trámites legales dentro de la empresa donde laboro, es de suma importancia e interés, por lo cual me ayudaría dando fin al trámite correspondiente, se me ha otorgado en la plataforma la constancia de POSITIVO A COVID, pero carece de la cédula antes mencionada.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00007821 el día diecinueve de enero dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro citado en fecha veintiséis de enero del año que transcurre, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

V. SE ENTREGUEN DATOS PERSONALES QUE NO CORRESPONDAN CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de febrero del año que acontece, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, ofreciera alegatos o manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos, según disponen los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00007821.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener el recurrente.

La Ley General de Salud, establece:

“...

ARTÍCULO 133.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

...

II. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

...

ARTÍCULO 134.- LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

...

II. INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS;

...”

El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, indica:

“ARTÍCULO 1. LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2. AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTARÁ EL SECRETARIO DEL DESPACHO, QUIEN PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE AUXILIARÁ DE:

...

B. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:
XVII BIS. DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA;

...

ARTÍCULO 32 BIS 2. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA:

I. PROPONER AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES EN MATERIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE LABORATORIO POR LO QUE SE REFIERE AL DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS;

II. DEFINIR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LAS ACCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA, DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA;

RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 52/2021.

III. FOMENTAR, COORDINAR Y, EN SU CASO, EFECTUAR INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE O PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y ACTUALIZAR MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

IV. PARTICIPAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA DEFINICIÓN, INSTRUMENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y LOS CONTENIDOS TÉCNICOS DE LOS MATERIALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS Y METODOLOGÍAS QUE SE UTILICEN PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DIRIGIDA AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y SECTORIAL QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

V. COORDINAR, EN LO QUE SE REFIERE AL DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS, LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO PROPORCIONAR SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, CONTROL DE CALIDAD PARA DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS;

VI. ELABORAR Y PROPONER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

VII. SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESARROLLO, LA APLICACIÓN Y EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LOS PROBLEMAS EPIDEMIOLÓGICOS DEL PAÍS, ASÍ COMO INSTRUMENTAR DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS DAÑOS A LA SALUD DERIVADOS DE LAS URGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS;

VIII. CERTIFICAR, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DE SU COMPETENCIA, EL DESEMPEÑO DE LAS LOCALIDADES, JURISDICIONES SANITARIAS, ENTIDADES FEDERATIVAS, REGIONES, COMUNIDADES, LABORATORIOS ESTATALES DE SALUD PÚBLICA, ESTABLECIMIENTOS O INDIVIDUOS;

IX. FOMENTAR, COORDINAR Y, EN SU CASO, INSTRUMENTAR DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTROS EPIDEMIOLÓGICOS, DE ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES, TRANSMISIBLES, NO TRANSMISIBLES Y DE NEOPLASIAS MALIGNAS EN EL TERRITORIO NACIONAL;

X. COORDINAR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INCLUYENDO EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA INTERNACIONAL;

XI. FUNGIR, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;

XII. ESTABLECER, VALIDAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS REGISTROS NOMINALES DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

XIII. DIFUNDIR, EN FORMA OPORTUNA LOS RESULTADOS E INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA;

XIV. EXPEDIR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN O CERTIFICACIÓN DE TÉCNICAS, MÉTODOS Y LABORATORIOS EN MATERIA DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS, INCLUYENDO EL PERSONAL QUE LABORE EN ÉSTOS; DEFINIR LAS TÉCNICAS Y LOS MÉTODOS APROBADOS PARA UTILIZARSE OBLIGATORIAMENTE EN EL DIAGNÓSTICO, LA INVESTIGACIÓN, EL CONTROL DE CALIDAD Y OTRAS PRUEBAS, Y REALIZAR LA EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, EMITIR LA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES;

XV. IMPULSAR MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE VIGILANCIA Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA;

XVI. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA IMPULSAR SU APOYO Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA, Y

XVII. COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÉN ADSCRITAS.

..."

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, determina:

"...

CAPITULO II

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTÍCULO 115.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS, ACCIONES O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PROBLEMA REAL O POTENCIAL PARA LA SEGURIDAD GENERAL EN YUCATÁN O DE LA REPÚBLICA. DE LA MISMA MANERA, REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

...

II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCICAS Y ENFERMEDADES POR ESTREPTOCOCOS;

..."

Asimismo, éste Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Gobierno de México, en específico la liga electrónica: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica>, advirtiéndose lo siguiente:

Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Dirección de Vigilancia Epidemiológica



SINAVE - Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica

*Autor
Secretaría de Salud*

*Fecha de publicación
15 de enero de 2020*

El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) es el conjunto de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública. El Sistema integra información proveniente de todo el país y de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SNS).

La información generada por el SINAVE fluye desde 20,005 unidades de atención de la salud hacia la Dirección General de Epidemiología (DGE), órgano normativo federal del SINAVE. Los responsables de la vigilancia epidemiológica a nivel jurisdicción, estatal y federal verifican la información siguiendo lineamientos generales que son acordados por todas las instituciones del sector en órgano colegiados coordinadores y normativos de estos tres niveles administrativos. El órgano superior es el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), integrado por representantes de todas las instituciones del SNS en el nivel federal. En el nivel estatal funcionan los Comités Estatales de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) con la participación de representantes institucionales del sector en cada entidad federativa. Finalmente, en los Comités Jurisdiccionales para la Vigilancia Epidemiológica (COJUVES) participan representantes institucionales en cada jurisdicción.

La información de vigilancia epidemiológica en México se integra en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE). El SUIVE no es un sistema completo de estadística de salud ni incluye toda la información sobre la situación epidemiológica nacional. Actualmente el SUIVE se enfoca a 114 enfermedades consideradas como las más relevantes del estado de salud de la población. La información contenida en el SUIVE incluye la notificación de daños a la salud y resultados de pruebas de tamizaje y diagnóstico por laboratorio.

Su criterio de operación, formas de colección de información y procedimientos de vigilancia son homogéneos en las distintas instituciones del sector y en todo el país. Esta homogeneidad facilita la comparación de la información obtenida y aumenta su utilidad para la planeación y evaluación de intervenciones de salud.

Por su parte, a Nivel Estatal, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES

I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

II. ORGANIZAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- III. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.
- IV. PROPONER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
- V. CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUD, TANTO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS INTERNACIONALES A FIN DE PROPONER ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ESQUEMAS QUE LOGREN SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.
- VI. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR CON LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- VII. PROPONER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS APOYANDO LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.
- VIII. ELABORAR PROGRAMAS PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y ADMINISTRATIVOS.
- IX. INTEGRAR UN ACERVO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE FACILITE A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE RAMAS Y ASPECTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SALUD.
- X. DIFUNDIR A LAS INSTANCIAS DEL SECTOR SALUD A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, A TRAVÉS DE PUBLICACIONES Y ACTOS ACADÉMICOS, LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN E INTERCAMBIO QUE REALIZA.
- XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 52/2021.

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

SECTORIZACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6. EL ORGANISMO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR TANTO ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR AL QUE PERTENECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

A) JUNTA DE GOBIERNO

B) DIRECCIÓN GENERAL

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO;

B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

C) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS;

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

F) DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN;

G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

H) DIRECCIÓN DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA.

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- A nivel Nacional, la **Secretaría de Salud**, es la encargada de establecer y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica; siendo que, de acuerdo al ámbito de competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentra las infecciones agudas del aparato respiratorio, entre otras.
- Que la **Secretaría de Salud**, a través de la **Dirección General de Epidemiología**, ejerce las atribuciones siguientes: I.- *Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, las acciones en materia de vigilancia, diagnóstico y referencia epidemiológica*; II.- *Coordinar, en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la red nacional de laboratorios de salud pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad para diagnóstico y referencia epidemiológicos*; III.- *Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos*

del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas; **IV.- Fomentar, coordinar y, en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles, no transmisibles y de neoplasias malignas en el territorio nacional, y V.- Coordinar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, incluyendo el comité nacional para la vigilancia epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional, entre otras.**

- Que en atención a la página oficial del Gobierno de México, se desprende que el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**, es el conjunto de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública, integrado de información proveniente de todo el país y de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- Que la información generada por el SINAVE fluye desde 20,005 unidades de atención de la salud hacia la **Dirección General de Epidemiología (DGE), órgano normativo federal del SINAVE.**
- Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, establece que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, llevará a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general en Yucatán o de la república; de la misma manera, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles, como lo son: las infecciones agudas del aparato respiratorio.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 52/2021.

- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las atribuciones de los Servicios de Salud se prevén las siguientes: I. *Organizar y operar en el Estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el acuerdo de coordinación;* II. *Organizar el sistema estatal de salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Yucatán;* III. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;* IV. *Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;* V. *Conocer y aplicar las normas generales en materia de salud, tanto estatal y nacional, así como considerar las internacionales a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;* VI. *Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar con la calidad en la prestación de los servicios de salud;* VII. *Proponer la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la secretaría de salud del gobierno federal;* VIII. *laborar programas para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de salud para los profesionales, especialistas, técnicos, personal médico, paramédico y administrativos;* IX. *Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;* X. *Difundir a las instancias del sector salud a los organismos no gubernamentales y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;* XI. *Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de personas e instituciones públicas o privadas;* XII. *Vigilar el cumplimiento de la ley de salud del estado de Yucatán, y* XIII. *Las demás que este decreto y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.*
- Que entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra los órganos de gobierno, que a su vez se integra por un Director General, entre otros, y por las áreas: a) Dirección de Planeación y Desarrollo; b) Dirección de Prevención y Protección de la Salud; c) Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; d)

Dirección de Administración y Finanzas; e) Dirección de Nutrición; f) Dirección de Asuntos Jurídicos, y g) Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

En mérito de la normatividad anteriormente establecida, y en atención al contenido de la información solicitada, a saber: *“La cédula SASVIR /SINOLAVE ya que se requiere para trámites legales dentro de la empresa donde laboro, es de suma importancia e interés, por lo cual me ayudaría dando fin al trámite correspondiente, se me ha otorgado en la plataforma la constancia de POSITIVO A COVID, pero carece de la cédula antes mencionada.”*, se desprende que los Servicios de Salud de Yucatán, no cuenta con facultad alguna para conocer y resguardar la información solicitada.

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información petitionada es: **la Secretaría de Salud (a nivel Nacional)**, en razón que, es la encargada de establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; siendo que, de acuerdo al ámbito de competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio; siendo que, el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**, es el conjunto de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública, integrado de información proveniente de todo el país y de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SNS), que fluye desde 20,005 unidades de atención de la salud hacia la **Dirección General de Epidemiología (DGE), órgano normativo federal del SINAVE**; asimismo, en atención a los Lineamientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica y por Laboratorios de la Enfermedad Respiratoria Viral, mismos que se encuentran en el link: <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Lineamiento VE y Lab Enf Viral Ene-2021 290121.pdf>, en el penúltimo párrafo de la página 12, establece: *“Por lo anterior, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, ante la llegada de esta enfermedad emergente a territorio mexicano, generó el presente documento, mismo que contiene los procedimientos para la vigilancia epidemiológica que contempla la identificación de casos, seguimiento de los contactos, notificación oportuna al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), así como los aspectos para la toma, manejo, envío adecuado de las muestras y el control analítico disponible para la confirmación de los casos.”*; **por lo tanto, resulta inconcuso que los Servicios de Salud de Yucatán, es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, a través de la Dirección de General de Epidemiología**, quien se encarga de ejercer las atribuciones siguientes: I.- *Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de*

RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 52/2021.

Salud, las acciones en materia de vigilancia, diagnóstico y referencia epidemiológica; II.- Coordinar, en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la red nacional de laboratorios de salud pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad para diagnóstico y referencia epidemiológicos; III.- Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas; IV.- Fomentar, coordinar y, en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles, no transmisibles y de neoplasias malignas en el territorio nacional, y V.- Coordinar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, incluyendo el comité nacional para la vigilancia epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional, entre otras.

SEXTO.- Previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

“EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.”

Al respecto, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose la solicitud de acceso en materia de protección de datos personales con número de folio 00007821, a nombre del propio ciudadano; siendo que, por correo electrónico de fecha ocho de febrero del año en curso, remitió su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha veintinueve de enero del presente año; documental de mérito, expedida a nombre del titular de los datos personales, con los cuales el recurrente

RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 52/2021.

acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00007821.

Al respecto, es necesario precisar que **la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso en materia de datos personales, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencias y funciones resulten competentes; siendo que, para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, acorde a lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en materia de protección de datos personales con folio 00007821**, toda vez que, el particular así lo manifestó en su escrito de inconformidad de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, **advirtiéndose la existencia del acto reclamado**, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00007821.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00007821, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo

**RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 52/2021.

siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa un archivo denominado: "00007821.pdf"; siendo que, del análisis efectuado al archivo en cita, se desprende que consiste en el **oficio de respuesta número DPPS/SSP/EPI/010/21 de fecha once de enero del año en curso**, emitido por la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, mediante la cual indicó lo siguiente: "...en relación a la solicitud de la información de número de folio 00007821, me permito informarle que las plataformas SAVIR/SINOLAVE no son de uso exclusivo de la Secretaría de Salud de Yucatán, por lo que deberá acudir a la Unidad Médica Familiar según derechohabencia al cual pertenece, para la emisión del resultado de la prueba que se realizó.", adjuntando el resultado de la muestra a la prueba de protocolo de vigilancia epidemiológica para casos sospechosos de CORONA VIRUS SARS-COV-2, del solicitante.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante, que en los autos del expediente del recurso de revisión 35/2021, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso con folio 01521820, en la que se petitionó lo siguiente: "*Por medio de la presente solicito a la SSY que me sea expedida la cédula sisver en formato original para completar el trámite de reclamo del seguro contra el virus COVID-19, del cual se me realizó la prueba el día 29 de septiembre del 2020 en los módulos de la SSY, el resultado fue positivo.*", consta el **acta de la diligencia de conciliación de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, llevada a cabo por la Secretaria Técnica del Instituto con la autoridad responsable y el particular del referido asunto; siendo que, por el Sujeto Obligado compareció la Licda. Rossana Yolanda Morcillo Herrera, Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Yucatán, y la Dra. Gladys Anahí Pech Nuñez, Responsable Estatal de Urgencias Epidemiológicas y Desastres de los Servicios de Salud de Yucatán, tal y como se advierte del directorio de los Servicios de Salud de Yucatán, que se visualiza en la liga electrónica: <https://salud.yucatan.gob.mx/directorio>, y del oficio de fecha quince de octubre de dos mil veinte, que se encuentra en el link: http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/micro_fonden/archivos/dg/8.pdf, en el cual se reconoce dicha atribución, respectivamente; diligencia de mérito, en la cual la primera de las mencionadas, procedió a manifestar lo siguiente: "...la información entregada al solicitante versa en el resultado o constancia de la prueba COVID, debido a que el hoy recurrente se hizo la prueba en uno de los módulos itinerantes dispuestos por el Gobierno del Estado de Yucatán, y que para generar u obtener la cédula SISVER al que refiere el particular, debió haber asistido a una consulta médica en una de las Unidades Médicas denominadas Unidades de Salud y Monitoreo de Enfermedades Respiratorias, aclarando que el SISVER es un Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica que maneja el gobierno federal y si bien tiene acceso, lo cierto es, que si no se acudió a consulta y valoración a una de las Unidades Médicas en cuestión, no existe el documento requerido.", así también, indicó que

**RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 52/2021.**

si el particular se atendió con un médico particular, no existe el documento solicitado, pues aunque tienen acceso al SISVER, al no acudir a consultar a una de las unidades médicas, la cédula no se genera; por lo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla de la versión pública de la cédula que genera el sistema SISVER, misma que se adjuntara para fines demostrativos en dicha diligencia:

22/02/2021

SECRETARÍA DE SALUD - REGISTRO DE INFORMACIÓN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SISVER
Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias

SALUD SECRETARÍA DE SALUD		IMPRESIÓN DE LA CÉDULA DEL PACIENTE (22/02/2021 11:19:36)	
DATOS GENERALES			
FOLIO:	5180126278		
APELLIDO PATERNO:	[REDACTED]	APELLIDO MATERNO:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]		
CURP:	[REDACTED]	FECHA DE NACIMIENTO:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]		
ENTIDAD DE NACIMIENTO:	[REDACTED]		
SEXO:	MASCULINO		
ENTIDAD DE RESIDENCIA:	YUCATÁN	MUNICIPIO:	MÉRIDA
LOCALIDAD:	MÉRIDA		
CALLE:	[REDACTED]	NÚMERO:	[REDACTED]
ENTRE QUE CALLES:	[REDACTED]		
COLONIA:	[REDACTED]	C.P.:	[REDACTED]
SE RECONOCE COMO INDÍGENA?:	NO	HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA?:	NO
OCCUPACION:	EMPLEADOS		
DATOS CLÍNICOS			
SERVICIO:	CONSULTA EXTERNA		
FECHA DE INGRESO AL HOSPITAL:	21/02/2021	FECHA DE INICIO DE SINTOMAS:	19/02/2021
A PARTIR DE LA FECHA 19/02/2021 TIENE O HA TENIDO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SINTOMAS?		COMORBILIDAD:	
INICIO SUBITO DE LOS SINTOMAS	NO	DIABETES	NO
FIEBRE	SI	EPHOC	NO
TOS	NO	ASMA	NO
CEFALEA	NO	INMUNOSUPRESION	NO
DISNEA	SI	HIPERTENSION	NO
IRRITABILIDAD	NO	VIHISCA	NO
DIARREA	NO	OTRA CONDICION	NO
DOLOR TORACICO	NO	ENF. CARDIOVASCULAR	NO
ESCALOFRIOS	NO	OBESIDAD	SI
ODINOFAGIA	NO	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	NO
MALOCAS	NO	TABAJISMO	NO
ARTRALGIAS	NO	OTROS	NO
ATAQUE AL ESTADO GENERAL	SI		
RINORRREA	NO		
ROJINEA	NO		
VOMITO	NO		
DOLOR ABDOMINAL	NO		
CONJUNTIVITIS	NO		
CIANOSIS	NO		
ANOSMIA	NO		
DISGUESIA	NO		
OTRO:	NO		

https://sisver.sinece.gob.mx/informacion/imp_cedula_zm?no_seg=6129278&id_muestra=7314771&id_principal=8902478

1/2

22/02/2021 SECRETARÍA DE SALUD :: REGISTRO DE INFORMACION

DIAGNOSTICO PROBABLE: ENFERMEDAD TIPO INFLUENZA (ETI)

TRATAMIENTO

DESDE EL INICIO DE LOS SINTOMAS HA RECIBIDO ALGUN TRATAMIENTO? NO

SE INICIA TRATAMIENTO CON ANTIMICROBIANOS? NO

SE INICIA TRATAMIENTO CON ANTIVIRALES? NO

ANTECEDENTES EPIDEMIOLOGICOS

TUVO CONTACTO CON OTROS CASOS DE INFLUENZA 2 SEMANAS PREVIAS? SI

DURANTE LAS SEMANAS PREVIAS AL INICIO DE LOS SINTOMAS TUVO CONTACTO CON:

AVES NO

CERDOS NO

OTRO ANIMAL NO

REALIZO ALGUN VIAJE ENTRE EL 11 DE FEBRERO DEL 2021 Y EL 18 DE FEBRERO DEL 2021? NO

RECIBIO VACUNA CONTRA LA INFLUENZA ESTACIONAL? NO

FECHA DE APLICACION DE VACUNA ESTACIONAL:

RECIBIO VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AHINT? NO

FECHA DE APLICACION DE VACUNA CONTRA INFLUENZA:

PRUEBA DE ANTIGENO COVID 19

SE LE TOMO MUESTRA AL PACIENTE? NO

PRUEBA DE LABORATORIO DE PCR

SE LE TOMO MUESTRA AL PACIENTE? SI

RESULTADO DE LA MUESTRA: PENDIENTE

RESULTADO DEL CASO: PENDIENTE

LABORATORIO: YUCATAN

TIPO DE MUESTRA: EXUDADO NASOFARINGEO

FECHA: 23/02/2021

EVOLUCION

EVOLUCION: EN TRATAMIENTO

Por su parte, la citada Pech Nuñez, indicó como sugerencia al particular que *acuda ante el médico que lo valoró y atendió a fin que le expida un resumen clínico o nota clínica que podría ser el equivalente al SISVER junto con la prueba de COVID realizado y acudir a su centro laboral a fin que valoren la procedencia de dichos documentos, pues la cédula requerida por el paciente no sólo contiene el resultado de la prueba sino información diversa.*

Documental de mérito que se invoca como hecho notorio, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión del Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos del expediente marcado con el número **35/2021** que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por

constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número **32, 330**, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**. -----

En conclusión a lo previamente establecido, se desprende que la cédula **SISVER** es expedida por las Unidades de Salud y Monitoreo de Enfermedades Respiratorias (USMER), y no así, por los módulos itinerantes dispuestos por el Gobierno del Estado de Yucatán; por lo que, en el caso que los ciudadanos acudieren a realizarse la prueba COVID ante alguno de los últimos de los módulos señalados, o bien, con algún médico particular, que si bien, tienen acceso a la base de datos del sistema **SISVER**, lo cierto es, que no son las encargadas de expedir la cédula que genera el sistema, pues las personas que se sometieron a dicha prueba únicamente tendrán el acceso a los resultados o constancias de la prueba COVID.

Asimismo, de la normatividad establecida se puede advertir que el **artículo 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud**, prevé entre las atribuciones de la **Dirección General de Epidemiología**, *el coordinar, en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad para diagnóstico y referencia epidemiológicos; supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológica, y coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional, entre otras.*

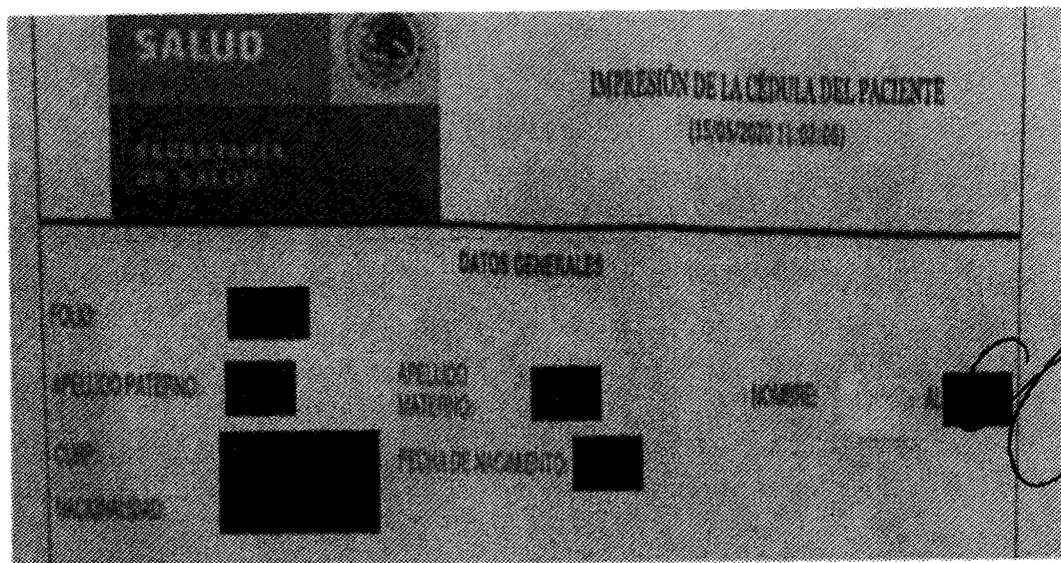
**RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007821.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 52/2021.

Así también, se hace referencia a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída al recurso de revisión en materia de datos personales RRD 01346/20, derivado de la solicitud de acceso con folio 0001200360420, en la cual se precisa que la documental emitida por el Sistema SISVER, es la inherente a la "**Cédula del Paciente**"; siendo que, entre los apartados que contiene están: "Datos Generales", "Datos Clínicos", "Antecedentes Epidemiológicos", "Laboratorio" y "Evolución"; por lo que, que para fines ilustrativos se inserta a continuación, la versión pública del documento de referencia:



³ El testado en recuadro negro es propio, el testado en cuadro blanco es de origen, tal como lo presentó la parte solicitante.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado indicó que las plataformas SASVIR/SINOLAVE no son de uso exclusivo de la Secretaría de Salud de Yucatán, indicando que el ciudadano debe acudir a la Unidad Médica Familiar según derechohabencia al cual pertenece, para la emisión del resultado de la prueba que se realizó, y que por oficio número DPPS/SSP/EPI/105/21 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, procedió a señalar que cuenta con una muestra realizada en un módulo del operativo itinerante como parte de la Estrategia Estatal de muestreo para COVID 19, por lo que para estos casos, no cuenta con una cédula de la plataforma del Sistema de Información para la Vigilancia de la Enfermedad Respiratoria Viral (SISVER), lo cierto es, que **la conducta de la autoridad debió consistir en declarar de manera formal su incompetencia**, esto, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgando la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuando la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionando las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, ya que atendiendo al artículo 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Epidemiología, es la encargada de coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional; con todo lo anterior, se advierte que **la autoridad responsable no cumplió con el procedimiento para declararse incompetente para conocer de la información solicitada**, como se puede observar en el Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", que a la letra establece: "...c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela."; **por lo tanto, no resulta procedente la conducta de la autoridad.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información en materia de datos personales que desea obtener.

OCTAVO.- Conforme a todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta ~~por parte del Sujeto Obligado~~, recaída a la solicitud de acceso en materia de datos personales marcada con el

folio 00007821, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Declare de manera fundada y motivada la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, en atención a lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 03/2018, emitido por el INAIP.

II. Notifique al recurrente las acciones realizadas con motivo de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES** (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su

notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

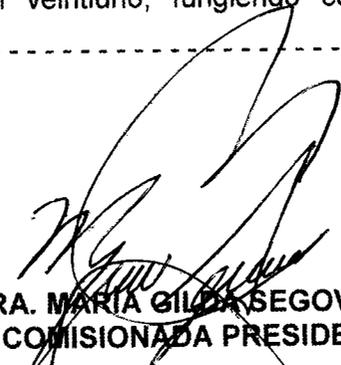
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en lo que respecta a los Servicios de Salud de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

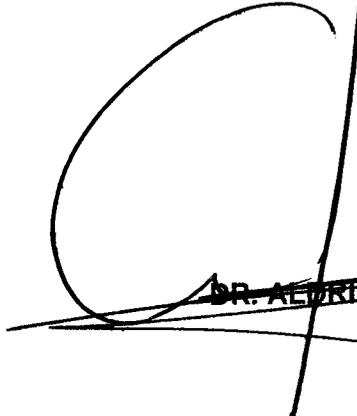
QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 108, de la Ley General de Protección de Datos Personales en

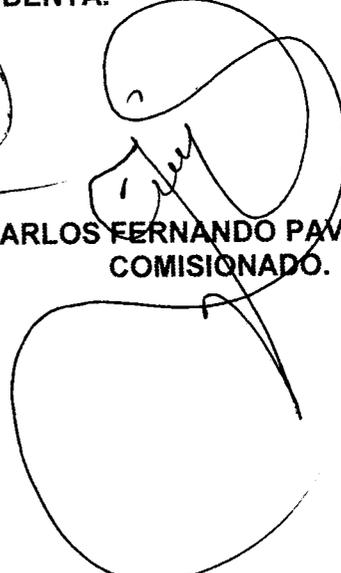
Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



~~DR. ALDRIN MARTIN BRIGENO CONRADO~~
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO.